

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE TAXIS "CIUDAD DE VENTANAS
DOS S.A. VENTADOS"
QUE CELEBRAN:

JORGE MANZANO Y OTROS

CUANTÍA: U.S.A.\$. 840,00

Di 4 COPIAS K.A.

En la ciudad de Quito
Distrito Metropolitano
Capital de la Repúbli-
ca del Ecuador, hoy día
VIERNES, veintiuno de
ENERO del año dos
mil cinco, ante mí
N o t a r i o Público

Vigésimo Segundo del cantón Quito doctor Fabián Eduardo Solano
Pazmiño, comparece libre y voluntariamente los señores: JORGE
MANZANO, casado; VÍCTOR MANUEL GUAMÁN MANSANO, divorciado;
ANGEL GONZALO GUAMÁN SHILQUIGUA, casado; ANGEL ALBERTO
CHIMBORAZO, soltero; JUAN MANUEL TAMAYO JIMÉNEZ,
soltero; y, MARÍA MATILDE IZA TOAPANTA, divorciada, cada uno
en sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de
edad, domiciliados en el cantón Ventanas, provincia de Los
Ríos, pero se encuentran de paso por esta ciudad de Quito,



legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado su documento de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar, una de constitución de la COMPANIA DE TAXIS CIUDAD DE VENTANAS DOS S.A. VENTADOS, contenida en las siguiente cláusulas: PRIMERA:COMPARECIENTES.-

Comparecen la suscripción de la presente escritura, los señores JORGE MANZANO, casado, VICTOR MANUEL GUAMAN MANSANO, divorciado, ANGEL GONZALO GUAMAN SHILQUIGUA, casado, ANGEL ALBERTO ATACUSHI CHIMBORAZO, soltero JUAN MANUEL TANAYO JIMENEZ, soltero y MARIA MATILDE IZA TOAPANTA, divorciada, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ventanas, Provincia de los Rios, de tránsito por esta ciudad Quito, y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-

Quienes comparecemos como accionistas fundadores declaramos de manera expresa que hemos resuelto unir nuestros capitales, con el objeto de constituir la COMPANIA DE TAXIS CIUDAD DE VENTANAS DOS S.A. VENTADOS, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, el presente estatuto. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA: CAPITULO UNO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina COMPANIA DE TAXIS CIUDAD DE VENTANAS DOS S.A. VENTADOS, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el Cantón Ventanas, de la Provincia de los Rios República sin embargo, por resolución de la Junta General de Accionistas y

cumpliendo los requisitos para el efecto, podrá establecer sucursales o agencias en otro lugar del país. ARTÍCULO TERCERO: DE LA DURACIÓN.-La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de junta general, podrá reducirse o prorrogarse. ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: prestar el servicio de transporte publico de pasajeros en taxis en la ciudad de ventanas y en los lugares que autorice los organismos de tránsito competentes. Podrá importar y comercializar vehículos de toda marca, sus partes, piezas, repuestos y accesorios automotrices. Instalar almacenes para la venta y distribución al público, de repuestos, llantas y demás accesorios automotrices. Instalar servicios de gasolineras, lubricantes, lavadoras de vehículo, mecánicas y en fin toda actividad relacionada su objeto social, así mismo podrá adquirir , poseer y utilizar a cualquier titulo toda clase bienes ; para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar todo tipo de actos o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, con instituciones públicas o privadas o con personas naturales o jurídicas o asociarse con la mismas.



ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía es el OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS, doscientas diez acciones ordinarias y noventa y tres acciones de un valor de cuatro dólar cada una, capital que se encuentra suscrito y pagado en numerario, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de

capital: CUADRO:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	NÚMERO
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	ACCIONES
MANZANO JORGE	140,00	35,00	105,00	35
GUAMÁN VÍCTOR	140,00	35,00	105,00	35
GUAMÁN ANGEL	140,00	35,00	105,00	35
ATACUSHI ANGEL	140,00	35,00	105,00	35
TAMAYO JUAN	140,00	35,00	105,00	35
IZA MARÍA	140,00	35,00	105,00	35
TOTAL	840,00	210,00	630,00	210

El veinticinco por ciento del capital pagado, se encuentra depositado en la cuenta especial de integración de capital de la compañía, en el Banco Fichincha, conforme consta del certificado bancario que se agrega como habilitante a la presente escritura y el saldo se pagará, en el plazo señalado por la ley. ARTÍCULO SEXTO. TÍTULOS .- Las acciones constarán de títulos que se extenderán de libros talonarios correlativamente numerados, podrán extenderse títulos que representen una o mas acciones numeradas sucesivamente. ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía considera propietario de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando existan varios propietarios, responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se dividen de la condición de accionista. ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO DE PREFERENCIA.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los

aumentos de capital, en proporción al número de acciones inscritas en el libro de acciones y accionistas de la compañía, siempre que no estuvieren en mora en el pago de su valor. ARTÍCULO NOVENO. TRANSFERENCIA.- Las acciones son transferibles por acto entre vivos y por herencia. Toda transferencia de dominio de acciones deberá suscribirse en el libro de acciones y accionistas de la compañía para que surta los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios deberán nombrar un apoderado administrador común para que les represente, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionista. CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y fiscalizada por un comisario Principal y un suplente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia podrá conocer y resolver todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas en la ley. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la



NOTARIO

compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro punto señalado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a juntas generales serán realizadas, por el Presidente de la Compañía y a su falta por el Gerente General, por iniciativa propia o a petición del accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, convocatoria que se realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, observando en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañía y el Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. El Comisario será especial e individualmente convocado y mediante comunicación escrita. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, conforme señala el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUÓRUM.- Para que las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, se

constituya en primera convocatoria, habrá de concurrir a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia se que expresará en la convocatoria que se haga, convocatoria que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la junta, conforme señala el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Las resoluciones de junta general se tomarán por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN.- Los accionistas, podrán hacerse representar en las juntas generales por otros accionistas o terceros, mediante carta o poder notarial. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores de la compañía, los comisarios, ni las demás personas, señaladas en el artículo dieciocho del Reglamento sobre Juntas Generales a no ser que sean sus representantes legales. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General a) Designar: a los miembros del directorio, al Presidente, al Gerente General y al comisario Principal y Suplente de la Compañía. b) acordar en cualquier tiempo y por causas justificadas la remoción de los miembros del directorio, del presidente, del Gerente General y de los comisarios de la compañía. c) Conocer y examinar, las cuentas, balances, informes del Directorio, Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía y dictar las resoluciones y



recomendaciones correspondientes. d) Resolver acerca de distribución de utilidades, reservas y beneficios sociales. e) Interpretar el presente estatuto. f) Dictar los reglamentos que se creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. h) Acordar sobre el aumento o disminución del capital social, prórroga de plazo de la compañía o su disolución anticipada y cualquier reforma del estatuto social. i) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la compra, venta, y constitución de cualquier gravamen sobre los bienes de la compañía y en fin celebración de cualquier acto o contrato que tenga la calidad de escritura pública, para el cumplimiento del objeto social de la compañía. j) Resolver sobre el establecimiento de agencias o sucursales de la compañía. k) decidir sobre cualquier asunto, cuya resolución no este otorgado a otro órgano de la compañía. L) Ejercer todas las atribuciones que señala la ley para la junta general. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las juntas generales serán asentadas, en el libro que se lleve para el efecto, escritas en el anverso y reverso, filiadas, con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el presidente y secretario; de cada junta se formará un expediente, de acuerdo con el Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la superintendencias de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.-Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia lo reemplazará el Gerente, actuará como Secretario

de la junta el Gerente General y en caso de ausencia se nombrará un secretario Ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía y dos miembros, elegidos por la junta General. Durarán en su funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio, estará presidido por el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General quién llevará las actas de cada reunión, debidamente foliadas y tendrán las firmas de todos los miembros concurrentes. El Directorio, se reunirá por lo menos una vez cada treinta días, en cualquier lugar del país, previa convocatoria del Presidente. Las convocatorias a sesiones del directorio se realizarán mediante comunicación escrita, con cargo de recepción, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. Sin embargo de lo estipulado anteriormente, también puede solicitar la convocatoria de sesión del directorio a petición de dos de sus miembros principales dirigida a los administradores de la compañía. El Directorio podrá reunirse validamente sin convocatoria previa si estuviesen presentes todos sus miembros. Los acuerdos del directorio tomados dentro de la esfera de sus atribuciones serán obligatorias para todos los accionistas de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.- Habrá quórum para la sesión del directorio con la concurrencia de por lo dos de sus miembros, con derecho a voto. En caso de falta del presidente será reemplazado por el primer miembro elegido y en caso de falta del gerente general



- secretario lo reemplazará un secretario Ad-hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Al directorio legalmente constituido le corresponde las siguientes atribuciones: a) Vigilar y controlar que se cumplan todas las disposiciones legales, y estatutarias de la compañía. b) Exigir el cumplimiento de los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas. c) Fijar la política general de la compañía. d) Autorizar a los administradores de la compañía el nombramiento de los principales ejecutivos y funcionarios de la compañía, así como removerles de sus cargos, salvo el caso de los nombrados por la junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas, será igualmente del directorio, puede ser o no accionistas, durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y sesiones del Directorio. b) Reemplazar al Gerente General con todos sus atribuciones en caso de falta o ausencia, ejerciendo en este caso la representación legal de la compañía. c) Presentar a la junta general el informe de actividades del directorio. d) Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de acciones y apertura de cuentas corrientes y girar sobre las mismas y otras obligaciones. e) Suscribir conjuntamente con el gerente general, las escrituras públicas de aumento o disminución del capital social, de reforma de estatutos, de compra, de venta o hipoteca de inmuebles y en general

cualquier otro asunto o acto que requiera de la solemnidad de escritura pública y que se halle fuera del giro ordinario de los negocios sociales. f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General f) Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la ley y en los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado, por la Junta General de Accionistas, puede o no ser accionista de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Sus atribuciones son: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. b) suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y apertura de cuentas corrientes y girar sobre las mismas y otras obligaciones. c) Presentar a la junta general ordinaria una memoria razonada de la situación económica de la compañía acompañada del balance del estado de pérdidas y ganancias. d) Suscribir conjuntamente con el presidente toda escritura pública de la compañía. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientada a la consecución de su objeto. g) Actuar de Secretario en las juntas generales de accionistas y sesiones del directorio. h) Supervigilar la Contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los libros, documentos y archivos de la compañía. i) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere conveniente en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. j) Facilitar al Comisario el estudio de los libros de



contabilidad archivos y correspondencia. k) Conjuntamente con el presidente efectuar la designación y contratación de empleados de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, adquiriendo autorización del Directorio cuando se trate de los principales directivos. L) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes señalados en la ley y los estatutos.

CAPÍTULO III.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍAS.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- La compañía tendrá un Comisario principal y un suplente, designados por la Junta General de Accionistas y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y pueden o no ser accionistas de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- OCTAVO:

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-Corresponde al comisario vigilar las operaciones generales de la compañía, informar si los activos y pasivos son reales, revisar el balance general y demás documentos contables e informar a la junta general sobre estos asuntos. Además corresponde al Comisario ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que establece la ley de Compañías, particularmente las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía corresponde al periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPÍTULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO - En caso de disolución y liquidación y liquidación de la compañía, asumirá las funciones de liquidador la persona o personas de la junta general designe, señalándoles sus atribuciones y deberes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en el presente estatuto, se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPÍTULO V.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-La Compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictare el Consejo Nacional de Tránsito y demás organismos competentes. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO CUARTO.- La reforma de estatutos, admisión de nuevos accionistas, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito, que efectuará la compañía previo informe de los organismos de tránsito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO .-Los permisos de operación que reciba la compañía, de los organismos de tránsito competentes, no constituyen títulos de propiedad de los accionistas y por consiguientes no son susceptibles de negociación. DISPOSICIÓN TRANSITORIAL.- Los accionistas

fundadores, en el acto constitutivo, nombran en calidad de PRESIDENTE de la compañía al señor VÍCTOR MANUEL GUAMÁN MANSANO y como GERENTE GENERAL al señor JORGE MANZANO, por el período estatutario de dos años facultándoles para realicen todos los trámites para la legal constitución de la compañía.

Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo para la plena validez del presente instrumento. Hasta

aquí la minuta firmada por el Doctor Aníbal Borja Pérez,

abogado con matrícula profesional número tres mil ochocientos

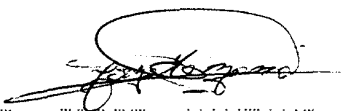
noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la

misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor

legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos

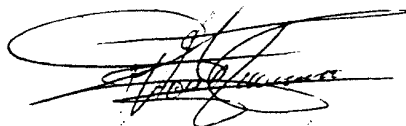


legales del caso y leída que lo fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. JORGE MANZANO

C.C. 060267993-8



SR. VÍCTOR GUAMÁN MANSANO

C.C. 060165442-9



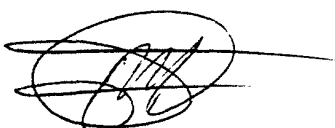
SR. ÁNGEL GUAMÁN SHILOUIGUA

C.C. 160028248-5



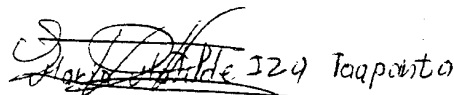
SR. ÁNGEL ATACUSHI CHIMBORAZO

C.C. 020095356-0



SR. JUAN TAMAYO JIMÉNEZ

C.C. 120133230-9



SRA. MARÍA IZA TOAPANTA

C.C. 050204674-7



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de enero del 2005

Mediante comprobante No. **288129398**, el (la) Sr. **DR. BORJA PEREZ ANIBAL DUBERLY CI. 0200436095** XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **210.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE TAXIS CIUDAD DE VENTANAS DOS S.A VENTADOS** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GUAMAN MANSANO VICTOR MANUEL	US.\$.	35.00
MANZANO JORGE	US.\$.	35.00
GUAMAN SHILQUIGUA ANGEL GONZALO	US.\$.	35.00
ATACUSHI CHIMBORAZO ANGEL ALBERTO	US.\$.	35.00
TAMAYO JIMENEZ JUAN MANUEL	US.\$.	35.00
IZA TOAPANTA MARIA MATILDE	US.\$.	35.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 210.00

OBSERVACIONES: *POR EL MONTO NO GENERA INTERESES*

Atentamente,



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA EL RECREO
[Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7039363

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BORJA PEREZ ANIBAL DUBERLY

Fecha de Reservación: 19/01/2005 10:24:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TAXIS CIUDAD DE VENTANAS DOS S.A. VENTADOS
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

Imprimir



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESOLUCION No. 017-CJ-012-2006-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de taxis denominada "**COMPAÑIA DE TAXIS CIUDAD DE VENTANAS DOS VENTADOS**" con domicilio en Cantón Ventanas, provincia de Los Rios, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, conformada de la siguiente manera:

1	GUAMAN MANSANO	VICTOR MANUEL	060165442-9
2	GUAMAN SHILQUIGUA	ANGEL GONZALO	160028248-5
3	ATACUSHI CHIMBORAZO	ANGEL ALBERTO	020095356-0
4	TAMAYO JIMENEZ	JUAN MANUEL	120133230-9
5	IZA TOAPANTA	MARIA MATILDE	050204674-1
6	MANZANO	JORGE	060267993-8

Que el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía y Código de Comercio, con las siguientes observaciones:

EN LA ESCRITURA CORREGIR:

EL ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.- Después de "en la ciudad de Ventanas" **eliminar** "y en los lugares que autorice los organismos de tránsito competentes". Después de "o asociarse con las mismas" **añadir** "de idéntico objeto social".

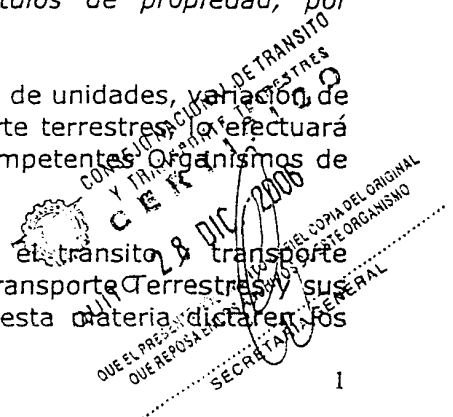
EL ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- Después de "Capital Social" **añadir** "y cuadro de integración de Capital". Después de "un valor de cuatro" **corregir** "dólares". En el "CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL" **añadir** nombres y apellidos completos

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

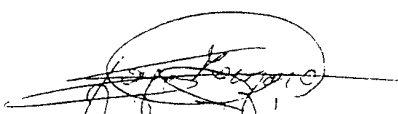
"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, o efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los

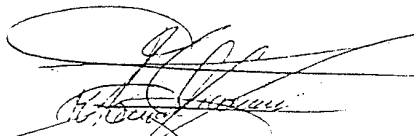


firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. JORGE MANZANO

C.C. 060267993-8



SR. VICTOR MANUEL GUAMAN MANSANO

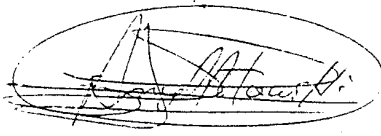
C.C. 060165442-9



16

SR. ANGEL GONZALO GUAMAN SHILQUIGUA

C.C. 160028248-5



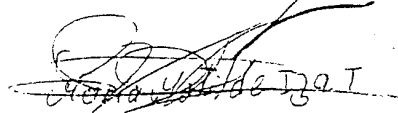
SR. ANGEL ALBERTO ATACUSHI CHIMBORAZO

C.C. 020095756-0



SR. JUAN MANUEL TAMAYO JIMÉNEZ

C.C. 120133230-9



SRA. MARIA MATILDE IZA TOAPANTA

C.C. 050204674-7

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 376-CAJ-012-CJ-2006-CNTTT, de Octubre 26 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada Compañía en formación de Transporte de taxis denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD DE VENTANAS DOS S.A. VENTADOS"**, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.



Que, la Comisión Interna Permanente de Legislación, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria recomienda elevar a conocimiento del Directorio el Informe No. 376-CAJ-012-CJ-2006-CNTTT.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Existiendo la Resolución No. 035-DIR-2005-CNTTT de fecha 28 de septiembre del 2.005 y lo dispuesto por el Directorio de este Organismo que en su Séptima Sesión Ordinaria de 25 de abril del 2.006, en el que resuelve disponer a la Dirección Técnica remita todos los expedientes relacionados con informes previos de constituciones jurídica y reformas de estatutos a la Coordinación de Asesoría Jurídica para que se realice el trámite legal correspondiente y existiendo el Informe Técnico de factibilidad No. 010-DT-CPTTT-LR-2006, de fecha 15 de Marzo del 2.006, e informe jurídico No. 367-CAJ-012-CJ-2006-CNTTT de fecha 26 de septiembre del 2006; informe No. 121-CAJ-DE-2006 de fecha 25 de octubre del 2006, por parte de la Comisión Interna Permanente de legislación solicitada en su Reunión Ordinaria Décimo Novena de fecha 04 de octubre del 2006, en el informe antes mencionado dice; no existe hasta el momento, formalmente, ninguna operadora de transporte de pasajeros en taxis que preste este servicio; y, que los accionistas de la operadora de transporte **"COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD DE VENTANAS DOS S.A. VENTADOS"**, viene prestando sus servicios informalmente desde hace diez años y lo que requieren hoy en día es formalizar sus actividades para trabajar de acuerdo con la ley; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones legales invocadas y habiéndose incorporado las observaciones y documentos solicitados por este organismo. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte **"COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD DE VENTANAS DOS S.A. VENTADOS"**, con domicilio en Cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.

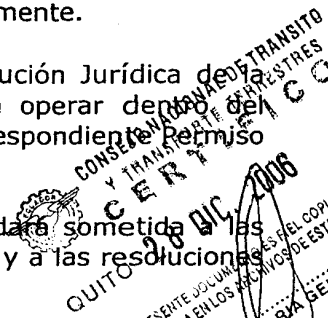
Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones



NOTARIO

Dr. (Signature)



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

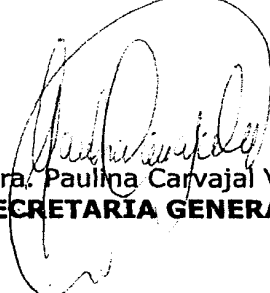
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 07 de Noviembre del 2006.


Abg. Diana Camino Obregón

**SUBSECRETARIA GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL




CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO
QUITO 28 DIC 2006
QUE EL PRESENTE FOLIO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

Yo, suscribiente de este documento, he nacido el Vigésimo
segundo del Mes de mayo, CERTIFICO
que el documento que me ha sido presentado es el original
de la misma, y que el contenido de los datos que en él se
encuentra es verdadero y correcto.

2: ENE 2005

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050204674-1

IZA TOAPANTA MARIA MATILDE
COTOPAXI/LATACUNGA/MULALO

LUGAR DE NACIMIENTO 04 AGOSTO 1977

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001- 0191 00191

COTOPAXI/ LATACUNGA
MULALO

1977

[Firma]

ECUATORIANA***** V3333V2222

NACIONALIDAD DIVORCIADO

ESTADO CIVIL PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

INSTRUCCION JOSE PEDRO IZA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA TOAPANTA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LAGO AGRIO 23/12/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/12/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0052604
Scm

[Firma]

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

193-0013 NUMERO 0502046741 CEDULA

IZA TOAPANTA MARIA MATILDE
APELLIDOS Y NOMBRES

FCO. DE ORELLANA
CANTON

PTO. FCO. DE ORELLANA

PARROQUIA

PROVINCIA

Presidente de la Junta



Segundo del Censo Electoral, CERTIFICADO
que el documento presentado es fiel copia
certificada del original que se
ha presentado a la JNE 24/ENE/2005

[Firma]

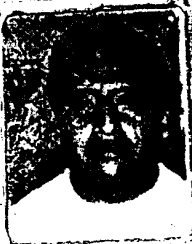
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 160028248-5

GUAMAN SHILQUIGUA ANGEL GONZALO
CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO
24 DICIEMBRE 1973
REG. CIVIL 004-0024 00414 M
CHIMBORAZO/CHAMBO
CHAMBO 1973

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

NACIONALIDAD CASADO ANA ROSARIO PILCO PILCO
ESTADO CIVIL PRIMARIA COMERCIANTE
NOMBRE Y APELLIDOS VICTOR GUAMAN
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE ROSA ELENA SHILQUIGUA
FCO. DE ORELLANA 18/10/2002
18/10/2014
FORMA No. REN 0001376
Ori



PULGAR DERECHO

CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

ORELLANA

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de



certifica que GI AMAN SHILQUIGUA ANGEL GONZALO

NOMBRES Y APELLIDOS

Nº 182886

con cédula de ciudadanía Nº 160028248-5 DICE NO HABER SUFRAGADO

EL 17 DE OCT/2004, POR LO TANTO ESTA CERTIFICACION SERVIRA AL PORTADOR PARA

REALIZAR TODO TRAMITE DURANTE 60 DIAS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA

Por lo que el presente documento será valido para todo trámite legal.

FCO. ORELLANA, 19 DE ENERO DEL 2005

CUIDAD Y FECHA

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMP.-I.G.M.



Dr. Fabián E. Solano P. Notario Vigésimo Segundo del Cantón QUITO. CERTIFICO que el documento que se adjunta es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a

Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA DE TAXIS "CIUDAD DE VENTANAS DOS VENTADOS", que celebran JORGE MANZANO y OTROS, firmada y sellada en Quito a veintiuno de enero del año dos mil cinco.-

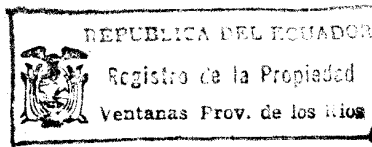


NOTARIO


DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





En Ventanas, a 15 de Enero del 2007.- Las 14H56'

Certifico:- Que la Escritura de Constitución de la Compañía de Taxis "Ciudad de Ventanas Dos VENTADOS", que antecede, conjuntamente con la Resolución No.07.G.IJ.0000163, de 9 de Enero del 2007, queda inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, con el No.1 del Registro de Propiedades Especial y de Compañías de fojas 1 a 8 y anotada bajo el No.41 del Libro Repertorio

General *Doy Féliz*



EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-

Washington R. Vargas
ABOGADO

Washington Vargas Armendáriz
Registrador de la Propiedad del
Cantón-Ventanas Prov. de los Rios



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2007.

0002570

Guayaquil,

13 FEB 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TAXIS CIUDAD DE VENTANAS DOS S.A. VENTADOS** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

PAOLA.

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA

DEL CANTÓN QUITO

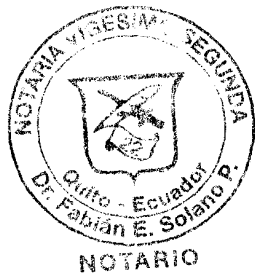
ACLARATORIA. CORRECCIÓN Y RECTIFICATORIA

QUE OTORGAN: JORGE MANZANO Y OTROS

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS K.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día **lunes, ocho de enero del año dos mil siete**, ante mí Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparece el señor JORGE MANZANO, casado; VICTOR MANUEL GUAMAN MANSANO, divorciado, ANGEL GONZALO GUAMAN SHILQUIGUA, casado, ANGEL ALBERTO ATACUSHI CHIMBORAZO, soltero, JUAN MANUEL TAMAYO JIMÉNEZ, soltero; y MARIA MATILDE IZA TOAPANTA, divorciada; cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ventanas, provincia de Los Rios, pero se encuentran de paso por esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz, a quien de conocerle doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de , Aclaratoria , corrección y rectificatoria, contenida en las siguientes cláusulas. PRIMERA COMPARECIENTES.- comparecen a la



suscripción de la presente escritura, los señores: JORGE MANZANO, casado; VICTOR MANUEL GUAMAN MANSANO, divorciado, ANGEL GONZALO GUAMAN SHILQUIGUA, casado, ANGEL ALBERTO ATACUCHI CHIMBORAZO, soltero, JUAN MANUEL TAMAYO JIMÉNEZ, soltero; y, MARIA MATILDEIZA TOAPANTA, divorciada, los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA ANTECEDENTES.- A.- Mediante escritura pública celebrada, ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, doctor Fabián Solano, el veintiuno de enero del dos mil cinco, se constituyó, la COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD DE VENTANAS DOS S.A. VENTADOS.- b.- El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante RESOLUCIÓN número cero diecisiete guión CJ guión cero doce guión dos mil cinco- CNTTT (No. 017-CJ-012-2005-CNTTT), del veintiocho de Diciembre del dos mil seis, emite de Informe previo a la constitución Jurídica de la compañía. y en sus observaciones dispone corregir los ARTÍCULOS CUATRO, QUINTO, E INCORPORAR DISPOSICIONES DE TRANSITO. TERCERA.- ACLARATORIA, CORRECCION Y RECTIFICACION.- Con los antecedentes expuestos Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre, en la Resolución señalada, los comparecientes, aclaran, corrigen, y rectifican, la escritura de constitución de la COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD DE VENTANAS DOS S.A. VENTADOS, en los artículos que ha continuación se detallan, así como Incorporan nuevos artículos, los mismos que dirán. ARTICULO CUARTO. DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social compañía es: prestar el servicio de transporte público de pasajeros de taxis en la ciudad de Ventanas. Podrá importar y comercializar vehículos de toda marca, sus partes, piezas, repuestos y accesorios automotrices. Instalar almacenes para la venta y distribución al público, de repuestos, llantas y demás accesorios automotrices. Instalar servicio de

gasolineras, lubricantes, lavadoras de vehículos, mecánicas, y en fin toda actividad relacionada con su objeto social, así mismo podrá adquirir, poseer, y utilizar a cualquier título toda clase de bienes. Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, con instituciones públicas o privadas, con personas naturales o jurídicas o asociarse con las mismas de idéntico objeto social. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS, dividido en doscientas diez acciones ordinarias y nominativas de un valor de cuatro dólares cada una, capital social que se encuentra suscrito y pagado en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	NRO ACCIONES
MANZANO JORGE	140.00	35.00	105.00	35
GUAMAN MANSANO VICTOR MANUEL	140.00	35.00	105.00	35
GUAMAN SHILQUIGUA ANGEL GONZALO	140.00	35.00	105.00	35
ATACUSHI CHIMBORAZO ANGEL ALBERTO	140.00	35.00	105.00	35
TAMAYO JIMENEZ JUAN MANUEL	140.00	35.00	105.00	35
IZA TOAPANTA MARIA MATILDE	140.00	35.00	105.00	35
TOTAL	840.00	210.00	630.00	210



El veinticinco por ciento del capital pagado, se encuentra depositado en la Cuenta Especial de Integración de capital de la compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado bancario que se agrega como habilitante a la presente escritura; y, el saldo se pagará en el plazo señalado por la ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito de transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterán a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como documento habilitante a la presente escritura la RESOLUCION número cero diecisiete guión Cj guión cero doce guión dos mil seis guión CNTTT (No. 017-CJ-012-2006-CNTTT), emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre que contiene el informe previo a la constitución jurídica de la COMPAÑIA DE TAXIS CIUDAD DE VENTANAS DOS S.A. VENTADOS. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura, así mismo dispondrá que se margine en la escritura de constitución de compañía. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Aníbal Borja Pérez, abogado con matrícula profesional número tres mil ochocientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente al compareciente por mí el Notario, éste se ratifica y



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION No. 017-CJ-012-2006-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de taxis denominada "**COMPAÑIA DE TAXIS CIUDAD DE VENTANAS DOS SAL VENTADOS**" con domicilio en Cantón Ventanas, provincia De Los Rios, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta nascente sociedad, conformada de la siguiente manera:

1	GUAMAN MANSANO	VICTOR MANUEL	060165442-9
2	GUAMAN SHILQUIGUA	ANGEL GONZALO	160028248-5
3	ATACUSHI CHIMBORAZO	ANGEL ALBERTO	020095356-0
4	TAMAYO JIMENEZ	JUAN MANUEL	120133230-9
5	IZA TOAPANTA	MARIA MATILDE	050204674-1
6	MANZANO	JORGE	060267993-8

Que el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía y Código de Comercio, con las siguientes observaciones:

EN LA ESCRITURA CORREGIR:

EL ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.- Después de "en la ciudad de Ventanas" **eliminar** "y en los lugares que autorice los organismos de tránsito competentes". Después de "o asociarse con las mismas" **añadir** "de idéntico objeto social".

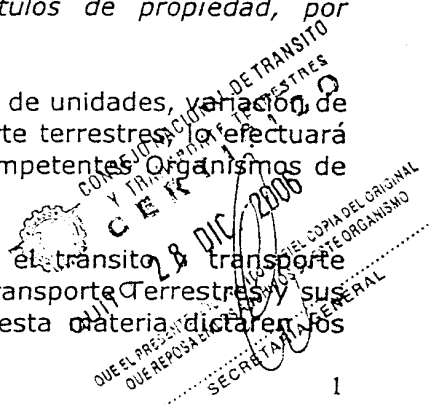
EL ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- Después de "Capital Social" **añadir** "y cuadro de integración de Capital". Después de "un valor de cuatro" **corregir** "dólares". En el "CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL" **añadir** nombres y apellidos completos

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

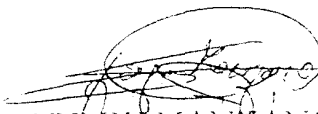
"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, **variación** de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, **lo** efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

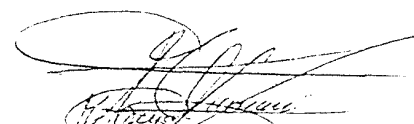
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los



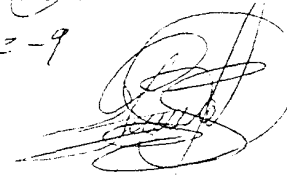
firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JORGE MANZANO

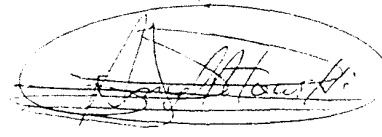
C.C. 060267973-8


SR. VICTOR MANUEL GUAMAN MANSANO

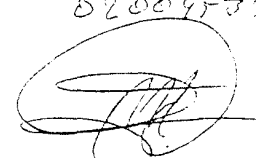
C.C. 060165412-9


16
SR. ANGEL GONZALO GUAMAN SHILQUIGUA

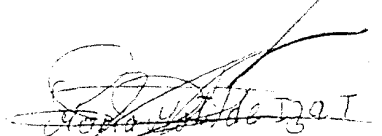
C.C. 160028248-5


SR. ANGEL ALBERTO ATACUSHI CHIMBORAZO

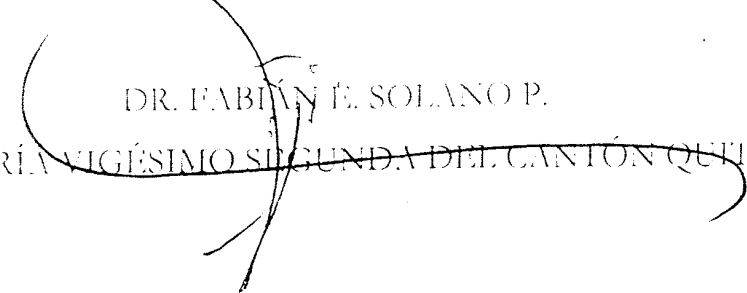
C.C. 020095556-0


SR. JUAN MANUEL TAMAYO JIMENEZ

C.C. 120133230-9

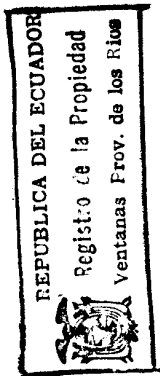
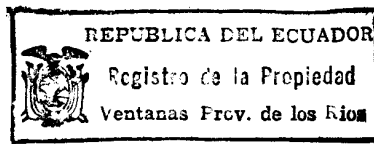

SRA. MARIA MATILDE IZA TOAPANTA

C.C. 050204120-7


DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

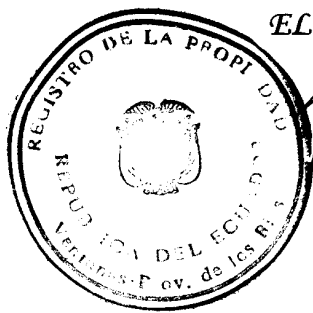




-----tanás, a 15 de Enero del 2007.- Las 16H36'

Certifico:- Que la Escritura de Aclaratoria, Corrección y Rectificatoria, que antecede, otorgada por el señor Jorge Manzano y otros, queda inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, con el No.2 del Registro de Propiedades Especial y de Compañías de fojas 9 a 12 y anotada bajo el No.42 del Libro Repertorio General. Se ha tomado nota al margen y a la derecha de la inscripción respectiva de la escritura de Constitución de la Compañía de Taxis "Ciudad de Ventanas Dos S.A. VENTADOS", sobre la Aclaratoria, Corrección y Rectificatoria.

Doy Fé.



EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-

Washington de Vargas

ABOGADO

Washington Vanegas Armendariz
Registrador de la Propiedad del
Cantón-Ventanas Prov. de los Rios